



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1346-SPA-970

Acumulado: PAOT-2020-1347-SPA-971

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 6 0 1 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1346-SPA-970 y Acumulado PAOT-2020-1347-SPA-971, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, una hembra adulta color beige claro y dos cachorros uno blanco con lunares cafés y otra hembra de color dorado, los cuales se encuentran en un patio a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua, (...) el responsable atropelló a la cachorra de color dorado y se negó a darle la atención médica veterinaria (...) el dictamen del veterinario aparece con lesiones por arrastre (...) [en el domicilio ubicado en calle General Cano, número 30, casi esquina con Gómez Pedraza, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...); **2.** (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, una hembra adulta color beige claro y dos cachorros uno blanco con lunares cafés y otra hembra de color dorado, los cuales se encuentran en un patio a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua, (...) el responsable atropelló a la cachorra de color dorado y se negó a darle la atención médica veterinaria (...) [en el domicilio ubicado en calle General Cano, número 30, casi esquina con Gómez Pedraza, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2020-1346-SPA-970

Acumulado: PAOT-2020-1347-SPA-971

No. Folio: PAOT-05-300/200-12601-2021

Por lo anterior, derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de investigación habitan dos ejemplares caninos hembra y macho criollos, las cuales presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acorde a sus tallas y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, así como conductas responsivas.
- Deambulan libremente en el domicilio, donde cuentan con un lugar para protegerse de la intemperie y agua a libre acceso.
- Al dicho del responsable de los caninos, se encuentran vacunados y desparasitados, asimismo que desconocía respecto de los hechos señalados en las denuncias.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de dos ejemplares caninos hembra y macho criollos, en el domicilio ubicado en calle General Cano, número 30, casi esquina con Gómez Pedraza, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, las cuales presentaban condiciones corporales acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1346-SPA-970

Acumulado: PAOT-2020-1347-SPA-971

No. Folio: PAOT-05-300/200-12601-2021

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

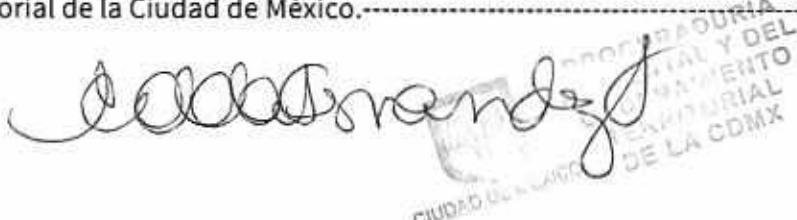
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remitanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Subprocuraduría
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.



KBT/DHA/AJC